



CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

SIENDO LAS **21:00** HORAS DEL DÍA **13** DE ENERO DE **DOS MIL DIECISIETE** SE PROCEDE A PUBLICAR POR LOS **ESTRADOS FÍSICOS Y ELECTRÓNICOS** DE ESTA COMISIÓN JURISDICCIONAL ELECTORAL RESOLUCIÓN DICTADA POR UNANIMIDAD POR LOS COMISIONADOS QUE INTEGRAN ESTE ÓRGANO QUE RECAE AL EXPEDIENTE NÚMERO **CJE/JIN/272/2017** DICTADA EN LOS TÉRMINOS SIGUIENTES:

R E S U E L V E:

UNICO. Se DESECHA el Juicio de Inconformidad promovido por el actor, de conformidad con lo expuesto en los considerandos.

LO ANTERIOR, EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 136 DEL REGLAMENTO DE SELECCIÓN DE CANDIDATURAS A CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL. **DOY FÉ.**


ROBERTO MURGUIA MORALES
SECRETARIO EJECUTIVO



JUICIO DE INCONFORMIDAD

EXPEDIENTE: CJE/JIN/272/2016.

ACTOR: ENRIQUE GUADALUPE PEREZ VILLA Y OTROS

AUTORIDAD **RESPONSABLE:** COMISIÓN ORGANIZADORA DEL PROCESO EN NUEVO LEÓN.

ACTO IMPUGNADO: CONTRA DIVERSOS ACTOS Y OMISIONES DE LA COMISIÓN ORGANIZADORA DEL PROCESO EN NUEVO LEÓN.

COMISIONADA: CLAUDIA CANO RODRÍGUEZ

Ciudad de México, a 11 de enero de 2017.

VISTOS para resolver los autos del medio de impugnación intrapartidario, promovido por el C. ENRIQUE GUADALUPE PEREZ VILLA y JOSE RICARDO VILLARREAL BARBARÍN; en calidad de aspirantes a candidatos a Consejo Estatal en la Asamblea del Comité Directivo Municipal de Monterrey, Nuevo León; ésta Comisión Jurisdiccional Electoral del Consejo Nacional emite los siguientes:

R E S U L T A N D O S

I. ANTECEDENTES.

1. Que el 19 de septiembre de 2016, el Comité Ejecutivo Nacional aprobó la emisión de la convocatoria para la XXIII Asamblea Nacional Ordinaria a efecto de ratificar a los integrantes del Consejo Nacional para el periodo 2017-2019 a celebrarse el 22 de enero de 2017.
2. En la misma sesión el Comité Ejecutivo Nacional aprobó el acuerdo CEN/SG/14/2016, relativo a las normas complementarias para la celebración de las Asambleas Estatales y municipales, delegaciones



municipales en donde se elegirán a los integrantes del Consejo Nacional y Estatal.

3. Que con fecha 21 de octubre de 2016, se publicó en estrados físicos y electrónicos del Comité Ejecutivo Nacional, el documento SG/243/20160, para el cuál se autoriza la convocatoria para la asamblea municipal de Monterrey en el Estado de Nuevo León, para elegir propuestas al Consejo Nacional y Estatal, y delegados numerarios a la asamblea Nacional y Estatal.
4. Que dentro de la providencia SG/243/2016 con fecha del 21 de octubre de 2016, existe un error involuntario en relación a la fecha y hora en la que deberá llevarse a cabo la asamblea municipal de Monterrey en el Estado de Nuevo León con relación a la convocatoria aprobada por el Comité Directivo Estatal en Nuevo León.
5. Por lo que con fecha 25 de octubre de 2016, se emite FE DE ERRATAS de la providencia SG/243/2016, a efecto de que la fecha y hora de la asamblea municipal de Monterrey para elegir propuestas al Consejo Nacional y Estatal, y delegados numerarios a la asamblea Nacional y Estatal, corresponda a la fecha y hora de la convocatoria aprobada por el Comité Directivo Estatal en Nuevo León. Fijándose para tal efecto el domingo 27 de noviembre de 2016.
6. Que en fecha 27 de noviembre de 2016, se llevó a cabo la asamblea municipal de Monterrey para elegir propuestas al Consejo Nacional y Estatal.
7. Que en fecha 5 de diciembre de 2016, el C. ENRIQUE GUADALUPE PEREZ VILLA y JOSE RICARDO VILLARREAL BARBARÍN; en calidad de aspirantes a candidatos a Consejo Estatal en la Asamblea del Comité Directivo Municipal de Monterrey, Nuevo León interponen juicio de inconformidad ante esta Comisión Jurisdiccional del Consejo Nacional del Partido Acción Nacional.



De la narración de los hechos que se hace en el Juicio de Inconformidad y de las constancias que obran en autos, se advierte lo siguiente:

II. TURNO.

Mediante proveído de fecha 15 de diciembre del año 2016, el Secretario Ejecutivo de la Comisión Jurisdiccional Electoral, Lic. Roberto Murguía Morales, por indicación del Comisionado Presidente, radicó el Juicio de Inconformidad, asignando el expediente identificado con la clave: CJE/JIN/272/2016, a la Comisionada Claudia Cano Rodríguez, de acuerdo a lo establecido en la fracción III del artículo 29 del Reglamento de Selección de Candidaturas a Cargos de Elección Popular del Partido Acción Nacional;

III. ADMISIÓN Y CIERRE DE INSTRUCCIÓN.

El 11 de enero del año en curso, la Comisionada Claudia Cano Rodríguez en turno, dictó auto mediante el cual acordó tener: a) por radicado el expediente señalado en el rubro de este fallo; b) por admitida la demanda; f) por admitidas las pruebas ofrecidas por el actor, h) por señalado como domicilio en los Estrados de esta Comisión Jurisdiccional, lo anterior toda vez que no señala domicilio en esta Ciudad, i) una vez agotada la sustanciación, declaró cerrada la instrucción, con lo que quedó el juicio en estado de dictar sentencia.

CONSIDERANDO:

PRIMERO.- COMPETENCIA

La Comisión Jurisdiccional Electoral del Consejo Nacional del Partido Acción Nacional, es competente para conocer y resolver el presente asunto, con fundamento en los artículos 41, base I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 39, párrafo 1, inciso j), 43, párrafo 1, inciso e), 46, 47 y 48 de la Ley General de Partidos Políticos; 228, apartado 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 2, 88, 89, 90, 104, 105, 119, 120, Tercero y Cuarto Transitorios de los Estatutos Generales del Partido Acción Nacional; así como 1, fracción III, 2, 114, 115, 116, 122, 125 y 127 del Reglamento de Selección de Candidaturas a



Cargos de Elección Popular del Partido Acción Nacional; aunado a ello, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en su resolución identificada como SUP-JDC-1022-2016, ha interpretado que el Juicio de Inconformidad y el Recurso de Reclamación son los medios idóneos y eficaces al interior de Acción Nacional, para restituir los derechos político-electORALES de los militantes del Partido, estableciendo que la Comisión Jurisdiccional Electoral es el órgano responsable de garantizar la regularidad estatutaria de los actos y resoluciones emitidos por las comisiones organizadoras electORALES, así como de supervisar y calificar la preparación, conducción y organización de los procesos internos de selección de candidatos a nivel federal, estatal y municipal y de dirigencias partidarias, hasta en tanto el Consejo Nacional, nombre a los integrantes de la Comisión de Justicia; en consecuencia, es la Comisión Jurisdiccional Electoral la autoridad competente para conocer el presente asunto, de conformidad con lo establecido en los artículos 89, párrafo 5, 119 y 120, en relación con el numeral Cuarto Transitorio de los Estatutos Generales del Partido Acción Nacional, aprobados por la XVIII Asamblea Nacional Extraordinaria y publicados en el Diario Oficial de la Federación el primero de abril de dos mil dieciséis.

SEGUNDO. - Del análisis del escrito de demanda presentada por el actor, se advierte lo siguiente:

ACTO IMPUGNADO. Actos y omisiones de la Comisión Organizadora del Proceso en Nuevo durante el desarrollo de la Asamblea municipal de Monterrey para elegir propuestas al Consejo Nacional y Estatal

AUTORIDAD RESPONSABLE. Comisión Organizadora del Proceso en Nuevo León

TERCERO INTERESADO. Se hace constar que no comparece tercero interesado.

TERCERO.- CAUSALES DE IMPROCEDENCIA



En este tenor debe señalarse que esta autoridad Jurisdiccional advierte la actualización de causal de improcedencia, consistente en la extemporaneidad.

El acto del que se duele la parte actora, tuvo verificativo el día 27 de noviembre de 2016, y el juicio inconformidad se presentó el día 05 de diciembre de 2016, por lo cual de conformidad con el artículo 7, numeral 2 y 8 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, se puede concluir que el medio de impugnación que nos ocupa ha sido interpuesto de manera extemporánea.

Las normas complementarias a la convocatoria para la celebración de la Asamblea Municipal del Partido Acción Nacional en Monterrey, a celebrarse el domingo 27 de noviembre de 2016, en su capítulo XIV denominado de las impugnaciones, en su puntos 85, 86 y 87 establecen:

85. Solo los candidatos al Consejo Nacional, Consejo Estatal; aspirantes a delegados numerarios a la Asamblea Estatal y a la XXIII Asamblea Nacional Ordinaria, de forma personal y no por conducto de representantes, podrán interponer medios de impugnación.

86. Aquel candidato que se considere que se han presentado violaciones durante el proceso de selección de candidatos, en las asambleas municipales o con relación a las presentes normas complementarias podrá presentar su impugnación por escrito ante la Comisión Jurisdiccional Electoral, en funciones de Comisión de Justicia, como única instancia, **teniendo como límite hasta las 18 horas del cuarto día hábil posterior a que se hubieren sucedido las presuntas violaciones.**

87. El medio de impugnación se presenta en la oficialía de partes del Comité Ejecutivo Nacional, ubicada en Av. Coyoacán número 1546, Col. Del Valle delegación Benito Juárez, Ciudad de México en un horario de lunes a viernes de las 9:00 a las 18:00 hrs., o bien directamente en las oficinas de Comisión Jurisdiccional Electoral, en funciones de Comisión de Justicia en el mismo horario.

De las constancias que integran el presente expediente se desprende que los hoy actores presentaron su medio de impugnación el día 05 de



diciembre de 2016, ante la Comisión Jurisdiccional Electoral del Partido Acción Nacional a las 17:00 horas.

Ahora bien para un mejor comprender y de acuerdo a las normas complementarias a la convocatoria para la celebración de la Asamblea Municipal del Partido Acción Nacional en Monterrey, a celebrarse el domingo 27 de Noviembre de 2016, en su capítulo XIV denominado de las impugnaciones en su punto 86, establece que el termino para presentar la impugnación es hasta las 18 horas del cuarto día hábil posterior a que se hubieren sucedido las presuntas violaciones.

Los actores aducen que las violaciones se dieron el día de la Asamblea municipal de Monterrey, que se llevó a cabo el día 27 de noviembre de 2016, por lo que el término para poder impugnarlas fenecía el día 1 de diciembre de 2016 ante este Órgano Jurisdiccional.

Este Órgano Jurisdiccional recibió el medio de impugnación el día 05 de diciembre de 2016, por lo que el presente medio de impugnación fue presentado fuera de término ante este órgano Jurisdiccional.

Con fundamento en el artículo 10 punto 1 inciso b de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral se declara que el presente medio de impugnación es improcedente por no haber sido interpuesto ante la Autoridad Competente dentro de los términos establecidos.

Artículo 10

1. Los medios de impugnación previstos en esta ley serán improcedentes en los siguientes casos:

a) Cuando se pretenda impugnar la no conformidad a la Constitución de leyes federales o locales; b) Cuando se pretenda impugnar actos o resoluciones: que no afecten el interés jurídico del actor; que se hayan consumado de un modo irreparable; que se hubiesen consentido expresamente, entendiéndose por éstos, las manifestaciones de voluntad que entrañen ese consentimiento; **o aquellos contra los cuales no se hubiese interpuesto el medio de impugnación respectivo, dentro de los plazos señalados en esta ley;**



COMISIÓN
JURISDICCIONAL
ELECTORAL
CONSEJO NACIONAL

En tal caso se actualiza la causal de improcedencia, tomando en consideración lo expresado por los actores, las pruebas presentadas por los mismos y el fundamento señalado en párrafos anteriores

Por todo lo anteriormente expuesto y fundado se

RESUELVE:

UNICO. Se DESECHA el Juicio de Inconformidad promovido por el actor, de conformidad con lo expuesto en los considerandos.

Notifíquese al actor en los estrados físicos y electrónicos de la Comisión Jurisdiccional Electoral del Partido Acción Nacional, lo anterior con fundamento en el artículo 129, tercer párrafo del Reglamento de Selección de Candidaturas a Cargos de Elección Popular, toda vez que fue omisos en señalar domicilio en el lugar sede de esta autoridad resolutora; a la autoridad responsable mediante los estrados físicos y electrónicos de la Comisión Jurisdiccional Electoral del Partido Acción Nacional

Aníbal Alejandro Cañez Morales
Comisionado Presidente

Mayra Aida Arróniz Ávila
Comisionada

Claudia Cano Rodríguez
Comisionada

Homero Alonso Flores Ordoñez
Comisionado

Roberto Murguía Morales.
Secretario Ejecutivo

